



RADICACIÓN: 08001405300920210022602

ORIGEN: JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRAQUILLA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: MIGUEL ANGEL PEREZ BONILLA

ASUNTO: AUTO ORDENA DEVULUCIÓN EXPEDIENTE

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho proceso repartido nuevamente a este Juzgado, esta vez con apelación de auto. No obstante, trámite corresponde a recurso contra Sentencia dictada en primera instancia. Para su conocimiento, sírvase proveer.

Barranquilla, 18 de octubre de 2023.

JAIR VARGAS ALVAREZ

Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA,
Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Visto el informe secretarial y revisada la plataforma sistema para la gestión de procesos-Tyba-Justicia XXI Web, se advierte reparto del proceso 08001405300920210022602 realizado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, reparto que en esta ocasión corresponde a "Apelación de Auto".

2. ANTECEDENTES

El radicado de la referencia fue inicialmente repartido bajo la modalidad "Apelación Sentencia" por parte del Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, no obstante, fue devuelto en primera ocasión por este Superior dado que el expediente no fue registrado en el aplicativo "Gestor documental", ni se expuso dificultad en el uso de esta plataforma.

Superado este aspecto, en tanto que el *a quo* refirió dificultades en el uso del gestor documental¹, fue nuevamente repartido, (Rad. 08001405300920210022602), esta agencia judicial recibe en virtud de la ritualidad, nuevamente la actuación, sin embargo en esta ocasión bajo la modalidad "apelación de auto" como puede apreciarse en acta de reparto reciente; lo cual dista de la realidad dado que del expediente digital remitido se desprende en forma inequívoca es un recurso de alzada contra Sentencia de fecha 11 de mayo de 2023.

¹Expuso aquella célula judicial, en mensaje de datos: "...Se pone en conocimiento que este Despacho está presentando dificultades con el uso de la plataforma GESTOR DOCUMENTAL, toda vez que, no permite el acceso a la misma indicando que el usuario se encuentra inhabilitado.- Al respecto la SALA PLENA ESPECIALIZADA CIVIL FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA a través de circular 004 del 24 de abril de 2023, dispuso que: "A aquellos juzgados que presentan dificultad en el uso de la plataforma Gestor Documental, se les recibirá en esta Sala los expedientes que remitan mediante el uso de las plataformas ONE DRIVE, con la observancia de los protocolos respectivos de envío, en especial la de inclusión del índice, tal como se han venido recibiendo desde antes de la implementación del Gestor Documental."



3. CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior, se devolverá el proceso a fin que sea remitido a través del Aplicativo sistema de gestión de procesos TYBA Siglo XXI Web debidamente organizado con su índice y todas las actuaciones celebradas ante el *A quo*), conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y Circulares PCSJ20-32 de 2020 Plan de digitalización de expedientes de la Rama Judicial 2020-2022, y PCSJC21-6 del 18 de febrero de 2021 sobre “Actualización de los lineamientos funcionales del protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”).

Lo anterior, teniendo como razón suficiente el que viene repartido para el estudio en segunda instancia de providencia constitutiva de auto, y no de Sentencia y del enlace digital constitutivo de la carpeta digital no se evidencia archivo de la grabación de la Audiencia en la que se dictó decisión de fondo.

Cabe resaltar que el art. 107 del Código General del Proceso establece las reglas a las que se sujetarán las audiencias y diligencias, señalando “(...) 4. Grabación. La actuación adelantada en una audiencia o diligencia se grabará en medios de audio, audiovisuales o en cualquiera otro que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado.” Y que (...) “El acta se limitará a consignar el nombre de las personas que intervinieron como partes, apoderados, testigos y auxiliares de la justicia, la relación de los documentos que se hayan presentado y, en su caso, la parte resolutive de la sentencia.” Por lo que es menester que se inserte en carpeta digital el archivo de la grabación de la Audiencia en la que fue dictada Sentencia que hoy es objeto de recurso de Apelación.

En mérito de lo expuesto, El juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

RESUELVE:

Devolver el proceso 08001405300920210022602 repartido para conocer de la segunda instancia a través del sistema de gestión de proceso judiciales Tyba Siglo XXI al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, a fin que sea remitido como apelación de sentencia, debidamente organizado con todas las actuaciones y audiencias correspondientes a ese proceso. Lo anterior, en el término de la distancia y de conformidad a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA